



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

Panamá, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:**

El Licenciado Augusto Alfredo Berrocal, quien actúa en nombre y representación del señor **RAYMUNDO ANTONIO CAMARGO SALAS**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, a fin que se declare Nula, por ilegal, la negativa tácita por Silencio Administrativo, incurrida por el Ministerio de Seguridad Pública, al no dar respuesta a la Solicitud Ascenso al Rango Superior formulada, y para que se hagan otras declaraciones.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.**

El Licenciado Augusto Alfredo Berrocal, quien actúa en nombre y representación del señor **RAYMUNDO ANTONIO CAMARGO SALAS**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, a fin que se declare Nula, por ilegal, la negativa tácita por Silencio Administrativo, incurrida por el Ministerio de Seguridad Pública, al no dar respuesta a la Solicitud Ascenso al Rango Superior formulada, y para que se hagan otras declaraciones.

Como consecuencia de la Declaratoria de Nulidad del Acto Administrativo impugnado, se solicita a la Sala Tercera que se le ordene al Ministerio de Seguridad Pública, que efectúe el Ascenso del señor **RAYMUNDO ANTONIO CAMARGO SALAS**, a Rango de Mayor de la Policía Nacional, con efectos retroactivos, a partir del 31 de octubre de 2019.

Entre los hechos expuestos por la parte Demandada, dispone que el señor **RAYMUNDO ANTONIO CAMARGO SALAS**, quien ostentaba el cargo de Capitán dentro de la Policía Nacional, aprobó satisfactoriamente el Diplomado en Plana Mayor (Perfeccionamiento de Capitán a Mayor 2019) impartido del 2 de septiembre al 28 de octubre de 2019; por lo que, mediante Oficio No. 234-2021 de 21 de mayo de 2021, se certificó que el resultado académico obtenido por el hoy Demandante, fue un puntaje de 85.00 de Evaluación Académica.

Sigue exponiendo el Legista, que su representado contaba con la antigüedad mínima exigida por el Manual de Ascensos, en el nivel de Oficiales, es decir, catorce (14) años ininterrumpidos de servicios como Oficial; así como también, cumplía con el requerimiento de tener más de cinco (5) años de fungir como Capitán, rango inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se indica como Hechos en la Demanda, que el señor **RAYMUNDO ANTONIO CAMARGO SALAS**, fue incluido en la Lista de los Ascensos que se realizarían en el mes de octubre del 2019, por parte de la Comisión Evaluadora, tal como consta en la Resolución No. 175 de octubre de 2019, fecha en la cual su representado se encontraba en Servicio Activo, con funciones de Capitán. A pesar de ello, no se le ascendió de Rango de Mayor, por no existir plazas para ello, tal como se plasmó en la Orden del Día No. 163 de 30 de agosto de 2019.

El Legista señala además, que si bien es cierto se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 899 de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se expide el Reglamento de Ascensos de los miembros juramentados de la Policía Nacional, su representado se encontraba bajo el amparo de la regulación anterior. Por lo